

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INALI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS FABRICIO JULIÁN GAXIOLA MORAILA Y MAURO RIVERA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS; Y POR LA OTRA PARTE, EL MAESTRO TOMÁS SERRANO CORONADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", Y A ELLOS COMO LAS "PARTES" CUANDO ACTÚEN O SE DENOMINEN CONJUNTAMENTE, QUIENES SE SUJETAN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

I. El "INALI" declara que:

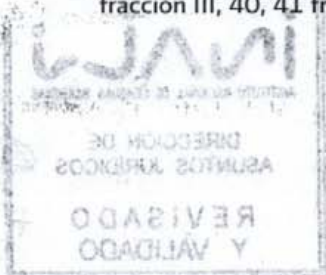
I.1. Es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea a la entidad y cuyo objeto es el de promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia;

I.2. Los licenciados Fabricio Julián Gaxiola Moraila y Mauro Rivera Hernández, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contienen en las Escrituras Públicas 50,075 de fecha 30 de marzo de 2005 y 59,442 de fecha 28 de marzo de 2011, otorgadas ante la fe del licenciado Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público 133 del Distrito Federal;

I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0;

I.4. Tiene su domicilio en Privada de Relox 16, Piso 5, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01070, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos de este contrato;

I.5. Requiere de acuerdo a sus necesidades o para el cumplimiento de sus programas contar con los servicios de una persona física con conocimientos y experiencia suficiente en "Diseño, Impartición y Evaluación de la segunda etapa del Diplomado de Formación de Formadores de Interpretes para el periodo 2012", manifestando que cuenta con recursos presupuestales suficientes para cubrir las erogaciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento, en términos del oficio No. INALI.D.A.4/0161/2012, con fecha 27 de marzo de 2012, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, por lo que se ha determinado llevar a cabo la contratación del "PRESTADOR DEL SERVICIO", bajo el procedimiento de adjudicación directa, con cargo a la partida presupuestal 33104 "Otras asesorías para la operación de programas" de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;



II. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que:

"Eliminado. Un párrafo con 3 renglones. Fundamento legal: artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: datos personales considerados como información confidencial"

"Eliminado. Un párrafo con 2 renglones. Fundamento legal: artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: datos personales considerados como información confidencial"

II.3. Cuenta con capacidad legal y una amplia experiencia en el desarrollo de actividades para el Diseño, Impartición y Evaluación de la segunda etapa del Diplomado de Formación de Formadores de Interpretes para el periodo 2012; el "INALI" a su vez ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

"Eliminado. Un párrafo con 2 renglones. Fundamento legal: artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: datos personales considerados como información confidencial"

II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y

II.6. Se sujeta plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento.

III. Las "PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica necesaria para comparecer en este acto y que concurren a él en modo voluntario para suscribir el presente contrato.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente contrato y manifiestan que no existen vicios en el consentimiento que puedan anularlo tales como son dolo, mala fe, violencia y lesión.

Vistas las declaraciones y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción XIV, 45, 48, 52 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las "PARTES" tienen a bien otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga y compromete con el "INALI" a prestar los servicios de capacitación consistentes en "Diseño, Impartición y Evaluación de la Segunda Etapa del Diplomado de Formación de Formadores de Intérpretes para el periodo 2012", mismos que se describen en el "Anexo Técnico", el cual forma parte del presente contrato, y que aquí se tiene por reproducido, como si se insertase a la letra.

SEGUNDA. HONORARIOS. EL "INALI" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como honorario la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); más la cantidad de \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por



Handwritten signatures and the number 2.

concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); haciendo un total de \$232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido (I.V.A).

Dicho pago será realizado en 2 (dos) exhibiciones, cada una por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), más la cantidad de \$16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); haciendo un total de \$116,000.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado Incluido (I.V.A).

**TERCERA. VIGENCIA.** El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.** Las "PARTES" convienen que el "INALI" hará el pago al "PRESTADOR DEL SERVICIO" en 2 (dos) exhibiciones y de acuerdo a las entregas de los reportes y productos, como se señala en el "Anexo Técnico", mismo que forma parte integrante del presente instrumento y que se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra, y el recibo correspondiente, que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las leyes de carácter fiscal, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su recepción, acompañados de la documentación soporte que proceda en los términos de este contrato y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

El "INALI" dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la recepción del recibo de honorarios del "PRESTADOR DEL SERVICIO", podrá formular las observaciones que estime pertinentes. Una vez transcurrido dicho plazo, el recibo de honorarios se considerará aprobado.

Los pagos que al respecto procedan conforme al presente contrato, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en esta cláusula y estarán sujetos a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTA. LUGAR DE PAGO.** El "INALI" se obliga a pagar al "PRESTADOR DEL SERVICIO", las cantidades establecidas en la cláusula segunda mediante transferencia bancaria. Para este fin, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" indicará por escrito al domicilio del "INALI" el número de cuenta bancaria y denominación de la institución de crédito respectiva y, en su caso, la CLABE.

En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcione incorrectamente el número de cuenta bancaria en el que se acredite el pago las gestiones y la comisión cobrada por estos movimientos serán por cuenta y cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO".

**SEXTA. LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.** Los reportes y productos objeto del presente contrato deberán ser entregados por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", en el domicilio del "INALI" señalado en la declaración I.4, de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00, o en el lugar convenido por las "PARTES". No obstante lo anterior, las "PARTES" podrán anticipar los periodos de entrega. Lo anterior, de conformidad con el "Anexo Técnico", mismo que forma parte integrante del presente instrumento y que se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra.

**SÉPTIMA. ACEPTACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.** El "INALI" manifiesta que no aceptará trabajos parciales del servicio. Asimismo, el servicio objeto del



presente contrato que sea realizado por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá ser aceptado o rechazado por el "INALI", en un plazo de cinco días naturales contados a partir de la conclusión de los servicios.

Cuando los productos requieran adecuaciones éstas se realizarán, sin costo alguno para el "INALI", el servicio que rechace mediante escrito dirigido al "PRESTADOR DEL SERVICIO", por alguna de las causas siguientes:

- I. Que no cumpla con todos los requerimientos solicitados por el "INALI" y la cotización económica conforme a la cual fue adjudicado este contrato;
- II. Que no sea satisfactorio o de las características acordadas;
- III. Que tenga deficiencias;
- IV. Que no cumpla con lo estipulado en la cláusula duodécima del presente contrato.
- V. Que tenga defectos o vicios ocultos

**OCTAVA. RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para la debida realización del objeto del presente contrato, y a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 84 séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público del área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del mismo por parte del "INALI", es el licenciado Luis Arturo Fuentes Gómez, Subdirector de Capacitación en Lenguas Indígenas, de la Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación.

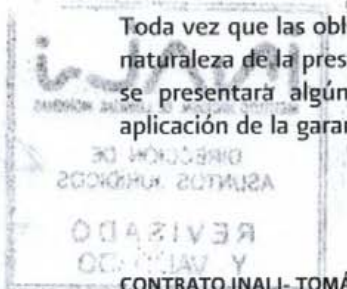
**NOVENA. ADECUACIONES ADICIONALES AL OBJETO.** Las "PARTES" acuerdan que podrán modificar el presente contrato, haciendo los ajustes que resulten necesarios en el costo y tiempo del servicio, mediante la celebración de un contrato modificatorio, el cual obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** El "PRESTADOR DEL SERVICIO" asume de manera expresa la responsabilidad total, para que en el caso de que al realizar el servicio objeto del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, franquicias, marcas o derechos de autor; asimismo libera en este acto al "INALI" de cualquier responsabilidad por estos conceptos.

**DÉCIMA PRIMERA. DAÑOS.** El "PRESTADOR DEL SERVICIO" pagará al "INALI" todos los daños que provoque con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato ya sea por sí mismo o por el personal que emplee para dar cumplimiento al presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar como garantía fianza o cheque certificado a favor del "INALI", con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Toda vez que las obligaciones derivadas del presente contrato se encuentran garantizadas y atendiendo la naturaleza de la prestación del servicio, éstas se considerarán como obligaciones divisibles. En caso de que se presentara algún incumplimiento por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO" que amerite la aplicación de la garantía, ésta se hará efectiva por la parte proporcional incumplida, de conformidad con lo



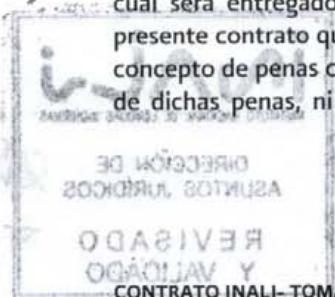
establecido en los artículos 2003 del Código Civil Federal, 45 fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción II, inciso i), numeral 5 y 81 fracción II de su Reglamento.

La garantía para el cumplimiento del presente contrato podrá ser devuelta, una vez que el área solicitante haya emitido el oficio de satisfacción dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, demostrando que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" cumplió con la totalidad de los compromisos adquiridos. Asimismo, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá solicitarla por escrito dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, detallando el tipo de contrato, obligaciones y la garantía que otorgó.

**DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.** Para el caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO", incurriera en algún retraso o incumplimiento en la realización del servicio por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. Cuando el servicio sea rechazado por el "INALI", conforme a las previsiones de la cláusula séptima de este contrato, y que no sean realizadas por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los (cinco) 5 días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado el rechazo, será condición suficiente para hacer efectiva la garantía a favor del "INALI" y la cancelación total del contrato, independientemente de los procesos legales que se originen.
2. En los casos de demora en los tiempos de realización del servicio objeto del presente instrumento, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá pagar una pena convencional consistente en el 1% (uno por ciento) del valor del servicio no realizado oportunamente, por cada día hábil de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que cumpla con esta obligación.
3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal caso, las "PARTES", de común acuerdo harán las modificaciones que procedan al programa de realización.
4. Si deja de cumplir con el contrato, se hará efectiva la garantía a favor del "INALI", otorgada por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en el presente instrumento o las que establece la ley de la materia.
5. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberán ser pagados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que sea requerido para ello.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá calcular y documentar las penas convencionales, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar el pago a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) en moneda nacional, debiendo presentar el documento por el que se acredite fehacientemente el pago, el cual será entregado a la Dirección de Administración y Finanzas. El pago de los servicios objeto del presente contrato quedará condicionado al pago que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 86, 95 y 96 de su Reglamento.

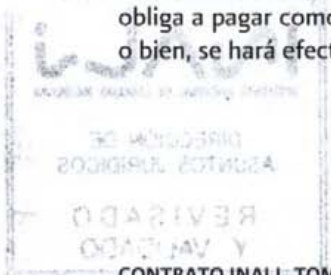
**DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** El "PRESTADOR DEL SERVICIO", será el único patrón del personal que utilice con motivo de la realización del servicio objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para el "INALI".

**DÉCIMA QUINTA. CONTRATO PERSONAL.** En virtud de ser el presente un contrato de carácter personal, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivadas del mismo a terceras personas, físicas o morales de conformidad con el artículo 46 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** Las "PARTES" convienen en que el contrato podrá ser rescindido por ellas, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", se retrasa por más de 10 (diez) días naturales siguientes al plazo establecido para la realización del servicio objeto del presente instrumento.
2. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", no realiza el servicio objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones y calidades técnicas, tal y como se detalla en el "Anexo Técnico", el cual forma parte integrante del presente contrato y aquí se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.
4. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
5. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple con la entrega de la garantía a que se refiere la cláusula duodécima de este instrumento, a más tardar 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del mismo.
6. En caso de incumplimiento del "INALI" a cualquier obligación derivada del presente instrumento jurídico.
7. En caso de rescisión por causas no imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO", las "PARTES" conjuntamente procederán a realizar la liquidación de los servicios que hasta esa fecha se hubiesen recibido a entera satisfacción del "INALI" y no se hubieren pagado.

El "INALI" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si el "INALI" opta por la rescisión, el "PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del 10% (diez por ciento) del monto total contratado o bien, se hará efectiva la garantía que se refiere la cláusula décima segunda de este contrato.




**DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** Para rescindir el contrato, las "PARTES", seguirán el procedimiento que señala el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Las "PARTES" contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales federales ubicados en México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las "PARTES" de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones que se contraen en el presente documento, y para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a 2 de julio de 2012, en el entendido de que cada original es el mismo contrato.

Por el "INALI"

El "PRESTADOR DEL SERVICIO"

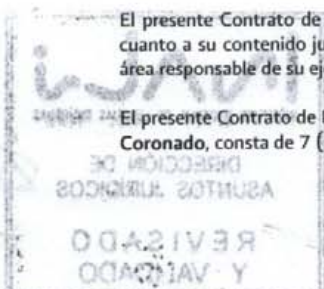
  
Lic. Fabricio Julián Gaxiola Morilla  
Apoderado

  
C. Tomás Serrano Coronado

  
Lic. Mauro Rivera Hernández  
Apoderado

El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, es revisado y validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del "INALI" en cuanto a su contenido jurídico, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, son responsabilidad exclusiva del área responsable de su ejecución.

El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y Tomás Serrano Coronado, consta de 7 (siete) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en esta que es su última hoja.



**"ANEXO TÉCNICO"**  
**DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**

**Comunes o genéricas:**

- a. Diseño de la Segunda Etapa del Programa de Formación de Formadores de Intérpretes en Lenguas Indígenas.
- b. Enseñanza de didáctica y lingüística aplicada para la segunda etapa de formación de formadores de intérpretes en lenguas indígenas.
- c. Coordinación académica de los participantes de la segunda etapa del Diplomado, tomando en cuenta sus especificidades lingüísticas y culturales a fin de asegurar la aplicación de las estrategias de formación de intérpretes, así como la puesta en práctica de conocimientos, actitudes y habilidades trabajadas.

**Específicas:**

- Diseñar, aplicar y evaluar estrategias de formación de formadores de intérpretes en lenguas indígenas.
- Diseñar, aplicar y evaluar materiales para la formación de formadores de intérpretes en lenguas indígenas.
- Elaborar el Plan de Trabajo y el Programa para la formación de formadores de intérpretes en lenguas indígenas.
- Coordinar los equipos de trabajo a fin de asegurar la aplicación de las estrategias de formación de formadores de intérpretes en lenguas indígenas con pertinencia cultural y lingüística.
- Proporcionar la documentación de la operación de la segunda etapa del Diplomado, a fin de ampliar los lineamientos de formación de formadores de intérpretes en lenguas indígenas.
- Participar en la propuesta de estrategias pedagógicas para la formación de formadores de intérpretes.
- Brindar asistencia pedagógica en materia de formación de formadores de intérpretes a los diplomantes que lo soliciten.
- Coordinar la evaluación del desempeño de los diplomantes.
- Realizar actividades de tutoría en la segunda etapa del Diplomado.
- Participar en el diseño de un sistema de evaluación integral (evaluación diagnóstica, evaluación continua, evaluación final) y aplicar la evaluación diseñada.
- Coordinar la formación de formadores a través de los ejes didáctico, lingüístico y de observación aplicados a las prácticas formativas del programa.
- Elaborar reportes de avance y evaluación final del diplomado.

**PLAZOS, CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO**

El servicio de formación de formadores se llevará a cabo una vez firmado el contrato y concluirá al finalizar el Diplomado de Formación de Formadores de Intérpretes de Lenguas Indígenas que se llevará a cabo en el Distrito Federal en el mes de julio hasta cubrir 180 horas de Diplomado y, al menos, 60 horas de trabajo mediante reuniones de planeación, evaluación y diseño del programa para la formación de formadores de intérpretes.

La preparación del servicio y la entrega de reportes serán en la ciudad de México, Distrito Federal.



**Forma de pago**

1.- 1ª Etapa. Una vez concluido el diseño del programa y habiendo entregado los siguientes productos:

- Programa curricular de la Segunda Etapa del Diplomado, que integre los lineamientos de formación de formadores de intérpretes en lenguas indígenas.

2.- 2ª Etapa. Una vez concluida la impartición y a la entrega de los siguientes productos:

- Primer reporte de la primera mitad del periodo de impartición y coordinación del diplomado.
- Segundo reporte sobre el proceso de impartición y coordinación del diplomado.
- Resultados finales del diplomado.
- Documentación y archivos sustento de todo el proceso de formación (materiales, imágenes, grabaciones, evaluaciones parciales, listas de asistencia, listas de calificaciones parciales y finales, demás documentos que se generen dentro del proceso de formación)

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

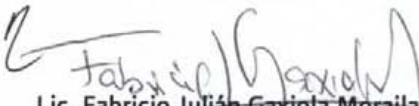
		2ª sem/jun	3ª sem/jun	4ª sem/jun	1ª sem/jul	2ª sem/jul	3ª sem/jul	4ª sem/jul	1ª sem/ago	2ª sem/ago	3ª sem/ago
1ra. etapa	Entrega del programa curricular que integre los lineamientos de formación de formadores de intérpretes en lenguas indígenas	*									
	Revisión de documentos entregados		*								
	Primer pago 50% del monto total				*						



2da. etapa	Entrega del primer reporte de la primera mitad del trabajo de impartición y coordinación del diplomado					*							
	Entrega del segundo reporte sobre el proceso de impartición y coordinación del diplomado									*			
	Entrega de resultados finales del diplomado									*			
	Entrega de documentación sustento de todo el proceso de formación (materiales, imágenes, grabaciones, evaluaciones parciales, listas de asistencia, listas de calificaciones parciales y finales, demás documentos que se generen dentro del proceso de formación)											*	
	Revisión de reportes de entrega										*		
	Segundo pago 50% restante												*

Leído que fue el presente "Anexo Técnico" y enteradas las "PARTES" de su valor y alcance legales, para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a 2 de julio de 2012.

Por el "INALI"

  
 Lic. Fabricio Julián Gaxiola Moraila  
 Apoderado

El "PRESTADOR DEL SERVICIO"

  
 C. Tomás Serrano Coronado

  
 Lic. Mauro Rivera Hernández  
 Apoderado



El presente "Anexo Técnico", forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y Tomás Serrano Coronado, consta de 3 (tres) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en esta que es su última hoja.